



Resolución 21/2004

Opciones

1. Definición de opción

Es un contrato por el cual el lanzador (vendedor) por una determinada cantidad de dinero denominada "prima", otorga al titular (comprador) el derecho a exigir a un lanzador dentro de un período determinado de tiempo, la compra o venta de una cierta cantidad de títulos valores (lote), a un precio fijo predeterminado llamado "precio de ejercicio".

2. Definiciones generales

2.1. Opción de compra

Es la que otorga al titular el derecho a comprar a un lanzador los activos subyacentes objeto de la opción.

2.2. Opción de venta

Es la que otorga al titular el derecho a vender a un lanzador los activos subyacentes objeto de la opción.

2.3. Activo Subyacente

Es el título valor objeto del contrato.

2.4. Lanzador cubierto

Es el sujeto que se obliga a cumplir con el derecho que la opción otorga al titular, depositando como garantía el activo subyacente. Esta figura sólo es aplicable a las opciones de compra.

2.5. Lanzador descubierto

Es el sujeto que se obliga a cumplir con el derecho que la opción otorga al titular, sin depositar el activo subyacente. Esta figura es aplicable optativamente a las opciones de compra e indefectiblemente a las opciones de venta.

2.6. Titular

Es el sujeto que adquiere el derecho que otorga la opción y por lo tanto el único que la puede ejercer.

2.7. Prima

Es el precio que paga el titular por el derecho que adquiere.

2.8. Lote

Es la cantidad predeterminada de activos subyacentes objeto de la negociación. Unidad mínima de negociación.

2.9. Ejercicio

Es el acto formal por el cual el titular hace uso del derecho adquirido, dando origen a una operación de contado.

2.10. Precio de ejercicio

Es el precio al cual el titular tendrá el derecho de comprar o vender cada uno de los activos subyacentes que integran el lote objeto de la opción.

2.11. Fecha de vencimiento

Es la fecha en que expira la opción. En ese día, operativamente, no se pueden abrir o cerrar posiciones, para series con ese vencimiento.



2.12. Serie

Se define como serie al conjunto integrado por el activo subyacente, la condición de compra o venta de la opción, el precio de ejercicio y la fecha de vencimiento.

2.13. Posición

Es el saldo resultante, en valor nominal, de una o más opciones sobre la misma serie, realizadas para un comitente en una misma firma de Agente o Sociedad de Bolsa.

Según su saldo, la posición será de lanzador o de titular, y de acuerdo con la garantía presentada, la posición lanzadora será cubierta o descubierta.

2.14. Posiciones opuestas

Un comitente de una firma de Agente o Sociedad de Bolsa, será poseedor de posiciones opuestas, cuando éstas acrediten las siguientes condiciones:

-Opciones del mismo tipo (compra o venta) y de naturaleza inversa (titular, lanzador) sobre un mismo activo subyacente

-Idénticas cantidades de lotes lanzados y titulares en diferentes series

2.17. Cierre de posición

Un cierre de posición se produce cuando el lanzador o el titular de opciones realiza la operación inversa sobre una serie, extinguiendo su posición total o parcial, en la misma firma de Agente o Sociedad de Bolsa.

3. Normas Operativas

3.1. Negociación

3.1.1. Las opciones sólo podrán negociarse sobre series expresamente autorizadas por el Mercado de Valores del Litoral SA.

Periódicamente, se habilitan nuevas series en función de la volatilidad de los precios del activo subyacente.

3.1.2. Los lanzamientos cubiertos pueden realizarse sobre todas las acciones, y sobre todos los títulos públicos.

Los lanzamientos descubiertos pueden realizarse sólo sobre las acciones seleccionadas por el Mercado de Valores del Litoral SA, las cuales son clasificadas en las listas de opciones que figuraran en un Comunicado a emitirse.

3.1.3. Las obligaciones derivadas del lanzamiento se extinguen por el ejercicio de las opciones, por su vencimiento, o por el cierre de posición.

3.1.4. El Mercado de Valores del Litoral S.A. habilitará series con los siguientes vencimientos:

Acciones: el tercer viernes o hábil inmediato anterior bursátil de los meses pares

Títulos Públicos: el tercer día hábil bursátil anterior a fin de mes.

3.1.5. Ultima rueda de negociación: es la correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento, en el horario previsto para el primer ejercicio de opciones, pudiendo efectuarse operaciones sólo con el objeto de realizar el cierre de posiciones. Esto implica que sólo podrán abrirse posiciones hasta 48 horas antes de la fecha de vencimiento.



3.1.6. Importe Operativo Mínimo de Negociación: es el producto entre la prima de la serie operada por la cantidad de títulos valores que componen cada lote. El mismo registrará desde el inicio hasta la finalización de las operaciones.

3.1.7. Precio de Cierre: se calcula una vez finalizada la rueda de operaciones de la siguiente manera:

- Se toman en cuenta todas las operaciones registradas en el lapso de 10 (diez) minutos anteriores a la última operación registrada en cada serie.
- Se acumulan los montos operados por cada precio distinto, seleccionando el precio más operado para la determinación del cierre.

3.2. Plazo de liquidación de las operaciones

Primas: 24 horas (T+1)

Ejercicios de Títulos Públicos, Privados: 72 horas (T+3)

3.3. Ejercicio y bloqueo de las Opciones

3.3.1. Los titulares podrán hacer uso del derecho que poseen a partir del día en que se liquida la prima y hasta el día inmediato anterior a la fecha de vencimiento.

Para el último ejercicio posible, que se realiza con posterioridad al horario de rueda, deberán distribuirse indefectiblemente las posiciones no asignadas, las cuales no podrán ser bloqueadas.

Los ejercicios deberán ser informados al Mercado de Valores del Litoral S.A. a través de los medios especialmente habilitados para ello.

3.3.2 El ejercicio de la opción será atendido por una posición lanzadora escogida de acuerdo con el siguiente criterio:

- En opciones de compra: por sorteo entre posiciones cubiertas. Agotada la instancia precedente, por sorteo entre posiciones descubiertas.
- En opciones de venta: por sorteo entre las posiciones registradas.

3.3.3. El ejercicio de una opción implicará por sí solo la concertación de la operación de contado en forma independiente del precio de cotización, sobre el activo subyacente.

El Mercado de Valores del Litoral S.A. informará al lanzador ejercido.

3.3.5. El Mercado del Litoral S.A., a través de expresa disposición de su Directorio, podrá disponer el cierre o el ejercicio parcial o total de las posiciones, que se realizará siguiendo el orden de negociación o, excepcionalmente, mediante el registro de posiciones opuestas con un valor para la prima establecido por esta Institución.

3.4. Derechos y Garantía de Liquidación

3.4.1. Cada operación devengará un Derecho de Mercado y otro de Bolsa de:

0.15 %

0.15 %

3.4.2. El Mercado de Valores del Litoral S.A. garantiza el cumplimiento de liquidación de la operatoria entre Agentes y Sociedades de Bolsa.

La garantía que debe depositar el lanzador descubierto de opciones será establecida por el Directorio del Mercado del Litoral S.A., siendo facultad de este último proceder a su modificación cuando fuera necesario.



3.5. Cupos operativos

3.5.1. Para las posiciones lanzadoras descubiertas se fijan cupos operativos globales según el tipo de opción y título valor. Además se establecen cupos individuales por especie, lo cual será informado a través de un Comunicado.

3.5.2. El Directorio del Mercado de Valores del Litoral S.A. podrá otorgar cupos adicionales, reservándose el derecho de requerir garantías complementarias.

3.6 Límites de Negociación

3.6.1. El Mercado de Valores del Litoral S.A. podrá establecer, además de los cupos operativos, límites de negociación por Agente y Sociedad de Bolsa, por comitentes o por grupo de comitentes según su criterio.

3.6.2 La inobservancia de los límites establecidos determinará que el Mercado de Valores del Litoral S.A. pueda proceder al cierre compulsivo de posiciones y/o a la suspensión de nuevas aperturas.

3.6.3. El Mercado de Valores del Litoral S.A. podrá suspender la apertura de nuevas posiciones en determinadas series.

4. Garantías

4.1. Definiciones generales

4.1.1. Se exigirán garantías a las posiciones lanzadoras descubiertas, en las condiciones que establezca el Mercado de Valores del Litoral S.A. El Directorio podrá alterar la naturaleza y proporción de las garantías, haciendo extensiva la modificación a las posiciones existentes.

4.1.2. El lanzador de opciones de compra en descubierto podrá en cualquier momento sustituir la garantía por la totalidad de los activos subyacentes.

4.1.3. El reemplazo de los activos subyacentes, depositados en garantía por posiciones cubiertas, sólo podrá efectuarse con autorización del Mercado de Valores del Litoral S.A.

4.1.4. La garantía se ajustará diariamente de acuerdo con los nuevos saldos de posición y precio de cierre de las primas.

4.2. Determinación de las garantías

4.2.1. La garantía a constituir por el lanzador en descubierto equivale al doble del producto entre la prima y la cantidad de títulos valores que componen la posición.

4.2.2. En ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior al importe que surja de aplicar la siguiente escala:

Opciones de Compra

2 % del monto de la posición valuada a Precio de Cierre de la especie subyacente

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es como mínimo 15% superior al Precio de Cierre contado de la Especie

5% del monto de la posición valuada a Precio de Cierre de la especie subyacente

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es entre 10% y 15% superior al Precio de Cierre contado de la Especie



MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A.

10% del monto de la posición valuada a Precio de Cierre de la especie subyacente

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es hasta 10% superior al Precio de Cierre contado de la Especie

10% del monto de la posición valuada a Precio de Ejercicio de la Serie

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es inferior al Precio de Cierre contado de la Especie

Opciones de Venta

2% del monto de la posición valuada a Precio de Ejercicio de la Serie

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es como mínimo 15% inferior al Precio de Cierre contado de la Especie

5% del monto de la posición valuada a Precio de Ejercicio de la Serie

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es entre 10% y 15% inferior al Precio de Cierre contado de la Especie

10% del monto de la posición valuada a Precio de Ejercicio de la Serie

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es hasta 10% inferior al Precio de Cierre Contado de la Especie

10% del monto de la posición valuada a Precio de Cierre contado de la Especie

Si el Precio de Ejercicio de la Serie es superior al Precio de Cierre contado de la Especie

4.3. Naturaleza de los bienes que integran la garantía

4.3.1. Para las operaciones con liquidación en pesos, la garantía podrá constituirse en:

- Efectivo, en pesos o dólares estadounidenses
- Títulos Públicos Nacionales.
- Títulos Privados: la misma especie objeto del lanzamiento, para el caso de opciones de compra únicamente y para las especies autorizadas por el Mercado de Valores del Litoral, según el afora a reglamentar por el Directorio del Mercado

4.4. Plazo para el depósito de la garantía

La garantía deberá integrarse en los plazos previstos para la liquidación de la prima.

4.5. Derechos y obligaciones de los Agentes y Sociedades de Bolsa

4.5.1. Podrán exigir a sus comitentes, en cualquier momento, garantías adicionales y/o establecer límites de negociación.

4.5.2. Ante cualquier incumplimiento de sus comitentes podrán efectuar:

- el cierre de sus posiciones a valor de mercado.
- la utilización de las garantías existentes en el Mercado de Valores del Litoral S.A., para cubrir pérdidas o para pagar gastos.



MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A.

4.5.3. Deberán suscribir con sus comitentes que manifiesten intención de realizar opciones, un compromiso específico que contendrá como mínimo las cláusulas básicas establecidas por el Mercado de Valores del Litoral S.A.

"Declaro y manifiesto conocer la reglamentación dictada por Mercado de Valores del Litoral S.A., para las Operaciones de Opciones y acepto acatar las que se dicten en el futuro".

5. Vigencia:

La vigencia de la presente Resolución entrará en vigencia el 30/08/2004